



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE

GERONA

AÑO V

Diciembre de 1924 y Enero de 1925

NÚM. 21

Las Cámaras y los Ayuntamientos

Cumpliendo lo acordado en la Asamblea de Cámaras, la Junta de Gobierno de ésta amablemente esperada y acogida por el Exmo. Sr. Alcalde, D. Jaime Bartrina Mas, le hizo entrega a últimos de diciembre de la siguiente exposición, que fué remitida en el mismo día a todos los Ayuntamientos de Municipios cabezas de partido judicial, y de poblaciones importantes de esta provincia.

EXPOSICIÓN

El nuevo Estatuto Municipal concede una amplia autonomía política a los Ayuntamientos, que naturalmente ha tenido que corresponderse con una amplia autonomía financiera. De esta autonomía importa que sepan hacer buen uso los Municipios evitando que por una excesiva presión tributaria sobrevenga la ruina de aquellos mismos intereses de los que en definitiva ha de nutrirse la Hacienda Municipal.

Con el nuevo Estatuto de administración local van a trocarse en realidad muchos de los proyectos que constituían el tema obligado de aquellas materias clamando por la inmediata modificación de la ley Municipal de

1877. La nueva ley ha sido bien recibida en general por la opinión pública. Contraería una enorme responsabilidad quien la sofisticara y prevalido de aquella amplia autonomía financiera que concede, la utilizara en daño de la economía del contribuyente porque entonces tendríamos que renegar de aquella autonomía, que se traduciría en patente de corso para toda clase de exacciones.

Y el libro 2.º tan casuístico en relación con determinadas ordenanzas fiscales, contiene un verdadero peligro en la autorización de arbitrios con fines no fiscales, pues tal falta de concreción de cuales son estos, puede ocasionar un abuso en la aplicación de los mismos que haga imposible la vida de la propiedad urbana, sobre la que suelen pesar la mayoría de aquellos arbitrios.

Conviene precisar aquí y anatematizarla, la tendencia general, en la mayoría de los grandes municipios españoles, de perseguir con innumerables arbitrios e impuestos de todas clases a la propiedad urbana, la que sufre una verdadera invasión de gabelas, suponiéndola equivocadamente aquellos Municipios como fuente inagotable de donde deben de manar todos los proyectos en cuya realización cifran sus entusiasmos los Ayuntamientos, prescindiendo de su utilidad y ventaja.

Cuando algún Ayuntamiento se vé agobiado por el déficit o quiere reforzar sus ingresos, no se le ocurre otro medio que el de imponer un arbitrio más a la propiedad. Y si tal proceder no puede nunca merecer una aquiescencia, mucho menos en el actual momento, en que la propiedad vive sujeta a una tasa, sin medio por ende de repetir el impuesto.

Es lamentable tal proceder, por cuanto existiendo las Cámaras de la Propiedad tiene el Municipio ocasión para llegar a una cordialidad de relaciones, altamente beneficiosa a los intereses de la ciudad, tanto más cuanto que el Reglamento de las Cámaras preceptúa a los ayuntamientos tiene la obligación de oír las Cámaras en cuestiones tributarias que afecten a la propiedad.

Se repite con mucha frecuencia el caso de haber de recurrir las Cámaras de la Propiedad contra determinados arbitrios, porque han sido impuestos prescindiendo de aquellas, sin consultarlas siquiera, mirando únicamente el aspecto de los intereses Municipales y cuando las Cámaras, en cumplimiento de su deber, se ven obligadas a combatir equivocadas tendencias, y oponer también otro aspecto igualmente importante cual es de los intereses que representan, surge inmediatamente la crítica poniendo especial empeño en hacer ver que la protesta de las Cámaras obedece únicamente a resistencias a contribuir a las cargas públicas por interés de clase, por egoismos de los propietarios.

Jamás la propiedad se ha negado a satisfacer en la debida proporción los arbitrios e impuestos que exige la vida de los municipios, pero no puede consentir que por falta de austeridad en los gastos se pretenda estrujarla para obtener los ingresos.

Las últimas tendencias de los grandes Municipios han ocasionado serio quebranto a la economía privada y no han bastado concesiones extraordinarias para recaudaciones fabulosas, pues iban arrancando nuevas autorizaciones de impuestos que han detenido en muchas ciudades españolas su crecimiento y progreso.

Por lo que se refiere a la propiedad urbana, se ha llegado ya al máximo de su potencialidad contributiva, de forma, que mientras duren las actuales circunstancias, es absolutamente imposible pretender nuevos sacrificios.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana de España reunidas en diferentes Asambleas han acordado dirigirse a todos los Ayuntamientos de las poblaciones más importantes de España para ofrecerles la leal y entusiasta colaboración de las mismas para la aplicación del Estatuto Municipal y solicitar al propio tiempo un criterio de austeridad en los casos en que los Municipios hagan uso de las autorizaciones fiscales que concede el libro 2.º del citado Estatuto, que no porque consten en el mismo, tengan que utilizar. Es absolutamente indispensable, en bien de las ciudades cuya personalidad ostentan los Municipios, establecer corrientes de cordialidad entre estos y las Cámaras de la Propiedad porque sus relaciones son amplísimas; no se refieren, no pueden referirse únicamente a los que hacen de prestaciones fiscales, sino que tiene adecuada manifestación en asuntos de urbanizaciones, ornato público, construcciones, ordenanzas, higiene de las viviendas, aguas, pavimientos, tránsito, etc., etc., que precisan de aquella colaboración a que antes nos hemos referido y que, a no dudarlo, contribuiría al desarrollo de las ciudades y fomentaría la riqueza de nuestra patria que estamos todos obligados a promover.

No por resistencia alguna al pago de los impuestos municipales, porque la circunstancia de recaer sobre la propiedad urbana la mayoría de ellos y aun los mas enerosos, constituye por si sola una prueba concluyente del concurso que aquella presta a la Hacienda Municipal, sino por el deseo de evitar ese profundo divorcio existente entre la administración de los Ayuntamientos y la propiedad, en organismos cuya cordialidad de relaciones debería ser norma de sus actos por la comunidad de intereses entre ambos, cifrados en un mayor desarrollo de la ciudad, debemos no exigir, pero si recomendar a los Municipios que no utilicen las nuevas exacciones que autoriza el Estatuto Municipal para convertirlas en un ar-

bitrio mas a satisfacer por la propiedad. Esta ha llegado ya al límite de su elasticidad y todas las Cámaras de la Propiedad Urbana del reino están dispuestas a acudir a todos los medios legales y hasta a la mas ruda obstrucción para evitar nuevas imposiciones fiscales a la propiedad, porque con tan perniciosa tendencia se malogran profundamente y hasta se desplazan considerables valores morales, produciendo una situación de encarecimiento de los alquileres que acarrea un general malestar.

Si no por convencimiento, cuando menos por conveniencia deberían los Ayuntamientos de España, en esta época de anormalidad, inspirar sus presupuestos en un criterio de austeridad, reduciendo los gastos y limitando los arbitrios a lo estrictamente necesario para atender al desarrollo y prosperidad de los intereses públicos.

Se observa, no obstante la tendencia del nuevo Estatuto Municipal al igual que sus precedentes legislativos, el de 1910 del malogrado Canalejas y el de Gonzales Besada de 1918, de mantener, aunque con el nombre de arbitrios e inspecciones, el impuesto de consumos que como dice la exposición de motivos de la ley nueva de administración local «aparte las consecuencias que en orden a la justicia tributaria se derivan necesariamente de tal regimen, convertido en manos del caciquismo en el arma más poderosa de subversión de la vida política, aquel estado de cosas hacía imposible a los Ayuntamientos abordar los problemas que les planteaba el desenvolvimiento de la vida urbana» impuesto de consumos que iniciado por D. Alejandro Mon en 1845 pasó a ser, hasta 1919 el fundamento mas o menos deleznable de las haciendas municipales.

No le ha bastado al nuevo Estatuto Municipal reproducir todas, que no son pocas, las exacciones municipales que contenían los citados proyectos de Canalejas (1910) y Gonzales Besada (1918) sino que ha llegado tambien a la incorporación en su texto de las de los R. R. D. D. de 1917 sobre mejoras, de Ventosa y el de 1919 del Marqués de Cortina estableciendo el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos (plús-valia). Ante esta realidad y la fuerza de obligar de la nueva ley, no queda a la propiedad mas recurso que el de propugnar por una suavidad y reducción de tarifas que aminoren la enorme onerosidad de ambos arbitrios que constituyen una verdadera confiscación, dejando para el Estado la argumentación necesaria para convencerle de que ha ido mas allá en sus liberalidades para con los Ayuntamientos.

Mucho nos tememos que no obstante esta nuestra invitación a la concordia y a la recomendación de medidas fiscales austeras, continuará desbordándose la ola de los impuestos; en tal caso no podrá decirse que las Cámaras de la Propiedad no han advertido a tiempo los peligros que tal

conducta puede acarrear eludiendo así toda futura responsabilidad, la que forzosamente, inexorablemente, habrá de recaer en su integridad a los Municipios, sordos a los clamores de la Propiedad Urbana Española. Diciembre de 1924.—La Comisión de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España: CONDE DE CASAL, Presidente de la de Madrid: JUAN PICH y PON, Presidente de la de Barcelona, JUAN VALLDECABRES, Presidente de la de Valencia: MARQUÉS DE ARAZENA, Presidente de la de Sevilla: GUMERSINDO CLARAMUNT, Presidente de la de Zaragoza: JUSTO CÁRABÍAS, Presidente de la de Bilbao: MARIANO ZUAZNAVAR, Presidente de la de San Sebastián y EDUARDO PÉREZ, Presidente de la de Vitoria.

Ordenanza para construcciones e instalaciones generales del Ayuntamiento Constitucional de la Inmortal Ciudad de Gerona.

Ordenanza núm. 21.

*Arbitrio sobre licencias para construcciones,
instalaciones y obras en general*

Art. 1.º—De acuerdo con el apartado g) del artículo 368 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se establece en este Municipio un derecho o tasa sobre las licencias o permisos que expide el Ayuntamiento para las construcciones y obras de este término que se indican en esta ordenanza y que deberán solicitar y obtener todas las personas o entidades interesadas en las mismas.

Materia objeto de este arbitrio

Art. 2.º—Es objeto de este arbitrio las construcciones y obras en general, las reformas, reparación, ampliación de las existentes y en todo cuanto afecte a las obras y requiere para su ejecución el correspondiente permiso, ajustándose a lo prevenido en las Ordenanzas Municipales en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 7.º.

Se entienden igualmente comprendidas en estas Ordenanzas todas las obras que se ejecuten en la calle y que para su construcción necesiten remover el pavimento, tales como apertura de zanjas, acometida de alcantarillas, construcción, reforma y limpieza de los albañales, y en general todo lo que se refiere a instalaciones y obras.

Art. 3.º—El arbitrio sobre licencias para construcciones, instalaciones y obras se percibirá teniendo en cuenta la categoría de calles, clasificándose éstas al efecto en cuatro órdenes o categorías, calles o plazas de 1.ª, 2.ª 3.ª categoría y despoblado.

CLASIFICACIÓN DE CALLES

Primer orden

Albareda, Abeuradors, Besadó, Barcelona, Ciudadanos, Cor-Real, Fernando Puig, Forsa hasta el núm. 15, Huertas, Hospital, Mercaders, Minali, Norte, Platería, Progreso, Plazas (Constitución, Aceite, San Francisco, Marqués de Camps, Carril, Molino, Independencia), Ramblas (Alvarez, Libertad, Verdaguer y Pi y Margall), Santa Clara, Santa Eugenia, Subida del Puente San Francisco, Zapatería Vieja, Rio Oñar desde Rambla de Pi y Margall al Puente de San Agustín, Baluarte de Figuerola y posteriores de San Francisco, Avenida 20 de junio, Jaime I, Plazas (Bernardas, Mercadal y Bern).

Segundo orden

Ballesterías, Bell-lloch, Bernardas, Caldereros, Carril, Callejón Rambla, Forsa desde núm. 16 al final, Ollas, Plazas (Mercadal, S. José, Catedral, Hospital), Subidas (Sto. Domingo, S. Martín, Catedral), Pescaderías Viejas, Ronda Dr. Robert, Travesía San José, Carmen hasta el núm. 30, Fontanillas, Ultonia, Figuerola, Avenida de Ramón Folch, Muralla, Prensa, Rio Oñar en la calle de la Rutila y desde el Puente de San Agustín al Baluarte de San Félix, Industria, Herrerías Viejas, A. Clavé, Artilleros, Lorenzana, Eximenis, Bonastruc de Porta, Cerverí, Pasaje de Miguel Gómez, Calvet y Rubalcaba y Bañá.

Tercer orden

Auriga, Angel, Acequia, Alemanes, Bellaire, Bellmirall, Barca, Bañolas, Bern, Beatas, Cisne, Cruzada, Canaders, Canteras, Carmen desde el 30 hasta el final de la calle, Clavería, Colegiatas, Cúndaro, Cervantes, Subida del Rey D. Martín, Escolapia, Enderrocadas, Ginesta, Galligans, Hospicio, Llano, Montilibi, Moscas, Mediodía, Mora, Obra, Oliva, Peligro, Pavo, Plazas (Lladoners, San Pedro y Santo Domingo), Pou Rodó, Pedret, Puente Mayor, Rosa, Rutila, Sala, Portal Nou, Tavesía Portal Nou, Puerta de la Barca, Plazas de San Félix, San José, San Cristóbal,

Sac-simort, Subida Santa Lucía, Subida de la Merced, San Narciso, Talar, Troya, Travesía Auriga, Travesía Ronda de Robert, Id. del Carmen, Nueva del Teatro, Vista Alegre, Rio Oñar desde el Baluarte de San Félix a la Puerta de Francia y restante, Oñar, Liebre, Fournás, Cardenal Margarit, Travesía Carril o Circunvalación, Nieve, Baciá, Canónigo Dorcs, Creu, Dr. Antich Roca, Berenguer, Carnicer, Real de Fontclara, Paseo de Canalejas y Arco.

Art. 4.º—Estarán exentas del pago de este arbitrio, más nó de la obtención de la oportuna licencia gratuita, las construcciones e instalaciones que pertenezcan a

- 1.º Al Estado.
- 2.º A la provincia.
- 3.ª A las Mancomunidades de provincias o Municipios.

Art. 5.º—Será preciso tener licencias y efectuar el pago de los respectivos derechos la realización de las construcciones, instalaciones y obras que se señalan en las siguientes tarifas.

TARIFA A.

| Núm. de orden | ALINEACIONES | CALLES | | | |
|---------------|---|--------|-------|-------|------------|
| | | 1.ª | 2.ª | 3.ª | DESPOBLADO |
| 1 | Por fijar sobre el terreno las alineaciones oficiales cuando no sean objeto de edificación ni pared de cerca, hasta 20 metros lineales. | 20'00 | 20'00 | 20'00 | 20'00 |
| 2 | Por cada 5 m. o fracción que pase de los 20 m. hasta 50 m. <i>Observación.</i> —Se abonarán aparte los jornales de los peones y personal auxiliar. | 0'70 | 0'70 | 0'70 | 0'70 |
| 3 | Por cada metro cuadrado de fachada de nueva planta. | 1'00 | 0'95 | 0'90 | 0'50 |
| 4 | Por cada idem de planta de piso que se edifique. | 0'50 | 0'30 | 0'20 | 0'10 |
| 5 | Paredes o enrejados de cierres de solares o jardines de carácter definitivo, lindantes con la vía pública; por metro cuadrado. | 1'25 | 0'80 | 0'50 | 0'25 |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---------------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| 6 | Paredes de cierre en fincas rústicas lindantes con caminos, por metro lineal | | | | 0'25 |
| 7 | Construcción de cubiertos definitivos, por metro cuadrado de planta. | 2'00 | 1'80 | 1'50 | 1'00 |
| 8 | Idem de cubiertos provisionales sostenidos por pilares de obra, madera o hierro, cerrados o no con tabiques, excepción de paredes de ladrillo, hormigón o mampostería, por metro cuadrado de planta | 1'00 | 0'90 | 0'75 | 0'50 |
| 9 | Paredes de cerca provisionales por metro lineal. | 1'50 | 1'25 | 0'75 | 0'25 |
| 10 | Construcción de tribunas ya sea en obras de nueva construcción o en fachadas ya existentes por piso y por cada 3 m. de longitud o fracción. | 150'00 | 100'00 | 75'00 | 25'00 |
| 11 | Idem de tribunas en fachadas de casas sujetas a nueva alineación. | 300'00 | 275'00 | 350'00 | |
| 12 | Idem de galerías cubiertas en la fachada del río Oñar por metro lineal de perímetro de la galería y piso. | 15'00 | 8'00 | 4'00 | |
| 13 | Reforma total de una fachada, quedando subsistente el interior del edificio, por metro cuadrado sin deducción de huecos. | 1'90 | 1'60 | 1'30 | |
| 14 | Idem parcial de una id. por metro cuadrado sin id. de idem. | 2'50 | 2'25 | 2'00 | |
| 15 | Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas, se pagará por cada uno. | 22'00 | 18'00 | 12'00 | 6'00 |
| 16 | Cuando la reforma consista en cambiar de posición uno o más vanos, se pagará por cada uno que se altere. | 18'00 | 15'00 | 9'00 | 4'50 |
| 17 | Cuando se trate de cambiar dinteles o jambas en edificios sin aumentar las dimensiones de los huecos. | 6'00 | 4'50 | 3'00 | 1'50 |
| 18 | Cambiar, prolongar o reparar repisa de balcón, por metro lineal. | 3'00 | 2'00 | 1'00 | 0'50 |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| 19 | Cegar o descegar puertas en fachadas. | 12'00 | 9'00 | 6'00 | 3'00 |
| 20 | Idem o id. ventanas o balcones en fachadas. | 10'00 | 7'00 | 4'00 | 2'00 |
| OBRAS DE REFORMA EN FACHADAS QUE ESTÁN FUERA DE LAS ALINEACIONES | | | | | |
| 21 | Cuando se trate de aumentar las alturas de los edificios añadiendo pisos o elevar parte de las paredes en las casas que la ley lo permite se pagará por cada metro superficial de la fachada a que afecte la reforma. | 6'00 | 4'50 | 3'00 | |
| 22 | Cuando la reforma consiste en abrir nuevos vanos en las fachadas se pagará por cada uno. | 40'00 | 34'00 | 26'00 | |
| 23 | Cuando la reforma consista en cambiar de posición uno o más vanos, se pagará por cada uno que se altere. | 32'00 | 26'00 | 20'00 | |
| 24 | Cambiar dinteles o jambas sin aumentar las dimensiones de los huecos. | 9'00 | 7'50 | 6'00 | |
| 25 | Cambiar, prolongar o reparar repisa de balcón, por metro lineal. | 12'00 | 9'00 | 6'00 | |
| 26 | Cegar o descegar puertas en fachadas. | 15'00 | 12'00 | 10'00 | |
| 27 | Cegar o descegar balcones o ventanas en fachadas. | 13'00 | 10'00 | 8'00 | |
| OBRAS VARIAS | | | | | |
| 28 | Adelanto de una fachada después de transcurridos dos meses, por cada mes o fracción. | 10'00 | 8'00 | 6'00 | |
| 29 | Cambio o modificación de enladrillado de terrado o cubierta de edificio por metro cuadrado. | 0'20 | 0'15 | 0'10 | 0'05 |
| 30 | Abertura de un pozo. | 10'00 | 8'00 | 6'00 | 4'00 |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| 31 | Abertura de un pozo para aguas residuales donde no exista cloaca . . . | 12'00 | 10'00 | 8'00 | 6'00 |
| 32 | Licencia para ejecutar obras interiores fuera de la primera crugia, excepción de revoques, tabiques y enladrillados | 6'00 | 4'00 | 2'00 | 1'00 |
| 33 | Licencia para ejecutar obras interiores comprendidas en la primera crugia, excepción de tabiques, revoques y enladrillados. | 8'00 | 6'00 | 4'00 | 2'00 |
| 34 | Licencia para ejecutar obras en tabique, revocar interiores y enladrillados | 1'00 | 1'00 | 1'00 | 0'40 |
| 35 | Construir un canal horizontal para la recogida de aguas pluviales del tejado o terrado por metro lineal o fracción. | 2'00 | 2'00 | 2'00 | 0'40 |
| 36 | Colocación de un canal de desagüe o tubería de bajada de aguas pluviales vistas en las fachadas. | 8'00 | 6'00 | 4'00 | 2'00 |
| 37 | Reparación o sustitución de idem idem. | 2'50 | 1'50 | 1'00 | 0'50 |
| 38 | Recomposición de cornisas por metro lineal. | 2'00 | 1'50 | 1'00 | 0'25 |
| 39 | Revoque, ornamentación y pintura en fachadas que tengan más de 10 años sin haber sido limpiadas y cuya longitud no exceda de 6 metros. | 7'00 | 6'00 | 5'00 | 2'00 |
| 40 | Las mismas obras cuando la fachada exceda de 6 m. hasta 10 m. | 12'00 | 10'00 | 8'00 | 4'00 |
| 41 | Cuando tenga más de 10 metros. | 18'00 | 15'00 | 13'00 | 5'00 |
| 42 | Revoque, ornamentación y pintura en fachadas que tengan menos de 10 años. | 3'00 | 2'00 | 1'00 | 0'50 |
| 43 | Derribo de un edificio por metro cúbico. | 0'08 | 0'06 | 0'05 | 0'02 |
| 44 | Idem de parte de un id. por id. id. | 0'10 | 0'08 | 0'06 | 0'05 |
| 45 | Idem de una fachada por metro cuadrado. | 0'25 | 0'20 | 0'15 | 0'10 |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---------------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| | NOTA.—Estarán exentos de pago por los conceptos núms. 43, 44 y 45, los que al solicitar licencias para derribos satisfagan los derechos para reedificación. | | | | |
| 46 | Vados o depresiones en las aceras para facilitar el acceso de los carruajes. | 40'00 | 30'00 | 20'00 | |
| 47 | Cercas de precaución que ocupen la vía pública por trimestre y metro lineal o fracción. | 2'00 | 1'50 | 1'00 | |
| 48 | Ocupación de la vía pública con materiales de construcción en obras nuevas, procedentes de desmontes, preparación o manipulación de materiales por cada metro cuadrado y por semana o fracción. | 3'00 | 2'75 | 2'50 | |
| 49 | Por cada metro o fracción de metro que exceda de las dimensiones señaladas en el epígrafe anterior, pagarán el 50 por 100 sobre la tarifa anterior. | | | | |
| | OBRAS EN LA VIA PÚBLICA | | | | |
| 50 | Por cada metro lineal o fracción de metro de zanja abierta en la vía pública para limpiar los desvíos de aguas sucias o pluviales cuando la calle está afirmada. | 1'50 | 1'50 | 1'50 | |
| 51 | Por cada metro cuadrado o fracción de metro, en zanja abierta en la vía pública adoquinada o empedrada. | 5'00 | 5'00 | 5'00 | |
| 52 | Pasando de 10 m. ² por cada m. ² | 4'00 | 4'00 | 4'00 | |
| 53 | Idem id. id. en zanja abierta en la acera por metro cuadrado. | 2'00 | 2'00 | 2'00 | |
| 54 | Cada saliente de fachada situado en la planta baja, que sobresalga de la alineación de la calle, abonará por cada 0'10 m. o fracción de vuelo y por metro lineal. | 15'00 | 10'00 | 5'00 | |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---------------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| | NOTA.—Los salientes cuyo vuelo no exceda de 0'08 m. estarán exentos. | | | | |
| 55 | Colocación de puertas de madera, interiores | 5'00 | 3'00 | 1'50 | 0'75 |
| 56 | Id. de id. de id. que se habran al exterior | 15'00 | 12'00 | 9'00 | 4'50 |
| 57 | Idem de id. de hierro o acero interiores que cerrado no sobresalga de la línea de fachada | 10'00 | 7'00 | 5'00 | 2'00 |
| 58 | Por colocación de id. que sobresalga de id. | 20'00 | 15'00 | 10'00 | 4'00 |
| 59 | Por id. de rejas en puertas o ventanas de planta baja no sobresaliendo de la línea de fachada | 10'00 | 8'00 | 6'00 | 2'00 |
| 60 | Por cada reja saliendo hasta 10 centímetros de ventanas y balcones. | 15'00 | 9'00 | 7'00 | 2'00 |
| 61 | Rótulos sobre puertas, antepechos de balcón o en el resto de la fachada si sus dimensiones no pasan de un metro cuadrado. | 7'00 | 6'00 | 5'00 | 2'50 |
| 62 | Por cada metro o fracción de metro que pase de las dimensiones señaladas en el epígrafe anterior, pagarán además de las 7 pesetas del primer metro | 3'50 | 2'00 | 1'50 | 0'75 |
| 63 | Rótulos o anuncios pintados en las puertas de los establecimientos o en los zócalos o decorados de maderas de las fachadas de los mismos, si se refieren a la industria, profesión, etcétera, que se ejerza en el mismo establecimiento, pagará el 50 % de los derechos consignados en los números 61 y 62. | | | | |
| 64 | Cambio de rótulo variando las dimensiones y la inscripción o las dimensiones y la inscripción solamente en un edificio, pagarán el 50 % de los derechos señalados en los números 61 y 62. | | | | |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---------------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| 65 | El aumento de superficie en los cambios de rótulo variando las dimensiones pagarán los derechos señalados en el número 61 | | | | |
| 66 | El traslado de un rótulo de un establecimiento a otro sin variar las dimensiones ni la inscripción, pagará el 50 % de los derechos consignados en los números 60 y 61. Si varían las dimensiones o la inscripción, será considerado como nuevo | | | | |
| 67 | Reparar las fachadas de los establecimientos. | 4'00 | 3'00 | 2'00 | |
| 68 | Reparación de rótulos sin variar la inscripción ni las dimensiones | 3'00 | 2'00 | 1'00 | |
| 69 | Rótulos provisionales de tela o tela metálica, colocados en el exterior de los edificios, por metro lineal | 3'00 | 2'00 | 1'00 | |
| 70 | Faroles y aparatos indicadores de industrias, comercios u oficios que ejerzan en el local | 10'00 | 8'00 | 6'00 | |
| 71 | Placas anunciadoras de profesionales, de menos de un metro, adosadas en las fachadas o umbrales | 5'00 | 4'00 | 3'00 | |
| 72 | Toldos o cortinas salientes, si las dimensiones del toldo no excedan de 5'00 m. cuadrados | 20'00 | 15'00 | 10'00 | |
| 73 | Por cada metro o fracción de metro que exceda de los 5 que se fijan en el epígrafe anterior, sin exceder de 10 m. | 2'50 | 2'00 | 1'50 | |
| 74 | Por cada metro o fracción de metro que exceda de los 10 que se fijan en el epígrafe anterior. | 1'50 | 1'00 | 0'50 | |
| 75 | Los toldos o cortinas que para su sostenimiento necesitan la colocación de postes en la vía pública, pagarán el doble de los derechos consignados en los tres números anteriores | | | | |
| 76 | Cambio de instalación de un toldo de un edificio a otro, el 50 % de los | | | | |

| Núm. de orden | | CALLES | | | |
|---------------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|------------|
| | | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | DESPOBLADO |
| | arbitrios consignados en los números 71, 72, 73 y 74. | | | | |
| 77 | Los aumentos de superficie en los toldos instalados o en los cambios de instalación, se abonarán con arreglo a los números 73, 74 y 75 | | | | |
| 78 | Mostradores o escaparates en las tiendas o establecimientos donde se vendan o expendan géneros, comestibles, etc. si salen del plomo de sus respectivas fachadas. | 25'00 | 20'00 | 15'00 | |
| 79 | Zócalos fijos o decorados de madera en las fachadas de los establecimientos, hasta un saliente de cinco centímetros por metro lineal | 10'00 | 8'00 | 6'00 | |
| 80 | De más de cinco centímetros sin exceder de 10 | 20'00 | 15'00 | 7'00 | |
| 81 | De más de 10 centímetros sin exceder de 15. | 30'00 | 25'00 | 20'00 | |
| 82 | Construir un albañal | 7'00 | 6'00 | 5'00 | |
| 83 | Reparar un albañal | 2'50 | 2'50 | 2'50 | |
| | NOTA.—Las licencias de los conceptos números 82 y 83 no devengarán derechos cuando en la misma calle no exista alcantarilla municipal | | | | |
| 84 | Acometida a la alcantarilla en las zonas de Ensanche | 50'00 | 40'00 | 30'00 | |

85 Prórrogas.

Las prórrogas de permisos a que se refiere el artículo 8 de las O. M. abonarán por cada una el medio por ciento de los derechos devengados al obtener el permiso.

86 Depósitos.

Siempre que por las prescripciones vigentes venga obligado el solicitante a construir la acera correspondiente, al hacer efectivos los derechos

de cerramiento del solar o los de nueva construcción, dejará en calidad de depósito el importe de acera fijado por el Sr. Arquitecto municipal, cuyo depósito le será devuelto al haberla construido previo examen y recepción efectuado por dicho facultativo.

INSTALACIONES DE GENERADORES DE VAPOR

| Núm. de orden | | Instalación | Substitución | Reparación |
|---------------------|--|----------------|----------------|----------------|
| | | <u>Pesetas</u> | <u>Pesetas</u> | <u>Pesetas</u> |
| 88 | Hasta 3 metros cuadrados de superficie total de calefacción. | 20 | 10 | 10 |
| 89 | De 3 a 6 id. id. id. id. | 30 | 15 | 15 |
| 90 | De 6 a 10 id. id. id. id. | 50 | 25 | 25 |
| 91 | De 10 a 20 id. id. id. id. | 80 | 40 | 40 |
| 92 | De 20 a 80 id. id. id. id. | 140 | 70 | 60 |
| 93 | De 80 a 100 id. id. id. id. | 200 | 100 | 80 |
| 94 | De 100 a 150 id. id. id. id. | 225 | 110 | 90 |
| 95 | De 150 en adelante. | 280 | 140 | 100 |

MOTORES

| | | | | |
|-----|-----------------------------|-----|----|----|
| 96 | Hasta 2 H-P. | 20 | 10 | 10 |
| 97 | De 2 a 4 id. | 25 | 10 | 10 |
| 98 | De 4 a 10 id. | 50 | 20 | 20 |
| 99 | De 10 a 20 id. | 75 | 30 | 30 |
| 100 | De 20 a 50 id. | 100 | 40 | 40 |
| 101 | De 50 a 100 id. | 170 | 70 | 70 |
| 102 | De 100 en adelante. | 200 | 90 | 90 |

INSTALACIONES INDUSTRIALES

| | | | | |
|-----|--|--|--|--------|
| 103 | Hornos para cocer pan, pastas y otras substancias alimenticias. | | | 25'00 |
| 104 | Hornos para ladrillos y objetos de barro. | | | 120'00 |
| 105 | Hornos y fraguas. | | | 20'00 |
| 106 | Chimenea aislada de ladrillo o metal para grandes hornos o generadores de vapor. | | | 50'00 |
| 107 | Cubilotes. | | | 25'00 |
| 108 | Alambiques y aparatos de destilación. | | | 25'00 |
| 109 | Vaquerías, cuadras, etc. | | | 50'00 |
| 110 | Lavaderos, por metro cuadrado de solera. | | | 3'00 |

INSTALACIONES ELECTRICAS

Pesetas

| | | |
|-----|--|-------|
| 111 | Generadores de energía eléctrica, los mismos derechos que para los motores. | |
| 112 | Cajas de distribución en el subsuelo de la vía pública. | 15'00 |
| 113 | Id. de id. en la vía pública. | 20'00 |
| 114 | Acometida para instalaciones a fuerza motriz. | 5'00 |
| 115 | Acometida a particulares. | 2'00 |
| 116 | Los transformadores eléctricos que instalen los particulares pagarán el 50 por 100 de los derechos consignados de los motores que utilicen la fuerza transformada. | |
| 117 | Los motores que formen parte de los transformadores giratorios que instalen los particulares cuando la corriente transformada no sea destinada a fuerza motriz, pagarán los derechos consignados a los generadores de energía eléctrica. | |
| 118 | Por cada poste que se instale en la vía pública para el sostenimiento de cables de transmisión de energía eléctrica. | 50'00 |
| 119 | Por cada palomilla que se instale en la vía pública para el sostenimiento de cables de transmisión de energía eléctrica. | 15'00 |
| 120 | Por cada poste que se instale en los caminos rurales. | 25'00 |

Reglas para la recaudación

Art. 6.º—Los derechos establecidos en esta tarifa se pagarán al concederse el permiso.

Art. 7.º—No se tramitará ninguna instancia sin que el interesado haya satisfecho el arbitrio.

Art. 8.º—Si de la tramitación del expediente resultare que el permiso hubiera de ser denegado, en el mismo dictamen se propondrá el reintegro de la cantidad ingresada.

Art. 9.º—Los edificios que tengan dos fachadas se rebajará un 25 por 100 del impuesto de fachadas y cuando tres o más un 50 por 100.

Art. 10.—Para apreciar la superficie que mide un rótulo a los efectos de esta tarifa, se tomarán las mayores dimensiones que aquél ostente en sentido vertical y horizontal.

Art. 11.—En las catas y zanjas del Negociado de Obras, practicará la liquidación de las que se verifiquen.

Art. 12.—Se aplicará la tarifa de traslado o sustitución, en las instalaciones de generadores o motores, cuando no se aumente la superficie de calefacción ni la potencia del motor.

Art. 13.—La rebaja que se hace para el traslado o sustitución de generadores, solo se concederá si se han pagado los derechos de instalación.

Art. 14.—Los que ejecuten obras o instalaciones de cualquier clase sin el correspondiente permiso, pagarán el doble de los derechos respectivos.

Art. 15.—Todas las obras que por su naturaleza requieran el auxilio de personal facultativo, deberán solicitarse acompañando a la instancia los correspondientes planos.

Art. 16.—Los permisos señalados con los números 6, 8 y 9, 17 al 20, 24 al 30, 32 al 52, 53 al 74, no necesitarán la aprobación del Ayuntamiento y los concederá el Arquitecto municipal, los de los números 81 al 101 antes de la aprobación del Ayuntamiento los informará el Ingeniero municipal.

Art. 17.—Para toda vía de nueva creación que haya sido necesaria la indemnización de terrenos para su completa alineación, los edificios de nueva creación pagarán quintuplicados los derechos señalados en el número 21 de esta tarifa.

Art. 18.—Para aquellos existentes que por motivo de reforma de alineación tengan que expropiarse terrenos, los derechos municipales serán dobles de los asignados para las obras de nueva creación pero solamente las fachadas a que corresponde la expropiación.

No quedarán sujetos a estas disposiciones los edificios que se construyan en terrenos que el interesado haya adquirido o cedido al Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 19.—Se entenderá por acometida a los efectos de los números 114 y 115 de esta tarifa, las entradas de alambres que se hagan en las fachadas de las casas para instalaciones particulares, si la distribución de las diversas habitaciones que comprende la línea se hace interiormente, solo se pagará por la acometida que derive de la corriente de la red general.

Art. 20.—Toda persona o entidad que intente realizar cualquiera obra o construcción de las indicadas en el artículo anterior, deberá solicitar el correspondiente permiso o licencia del Ayuntamiento, el cual la expedirá y señalará en cada caso las condiciones en que aquella haya de efectuarse,

en el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, no contándose en este plazo el tiempo invertido en informes de otras oficinas no municipales.

Art. 21.—No podrá iniciarse obra o construcción alguna de las que exigen el previo permiso o licencia, sin que ésta se haya concedido por el Ayuntamiento.

Art. 22.—Los contraventores del artículo anterior y cuantos se separen del cumplimiento de las condiciones señaladas para la ejecución de la obra o construcción, con el propósito de defraudar los intereses del Ayuntamiento serán castigados por éste, con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

Art. 23.—Los permisos concedidos se entenderán caducados si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 24.—Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía de acuerdo con los artículos 568 y 194 del vigente Estatuto municipal, cuyo texto, y demás disposiciones que se dicten para su aplicación, regirán en todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza que estará en vigor, salvo posterior reforma, durante un ejercicio económico lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas municipales del ramo de Obras.

- Este número ha sido sometido a la censura militar -

A los anunciantes:

En la Secretaría de la Cámara se admiten anuncios para este BOLETÍN, a los precios y con las condiciones siguientes:

Por número

| | <u>Para los anunciantes asociados</u> | <u>Para los no asociados</u> |
|----------------------------|---|------------------------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| Página entera. | 11 | 12 |
| Media página. | 6'50 | 7 |
| Cuarto de página | 3'60 | 4 |
| Octavo » » | 2'00 | 2'50 |

Número mínimo de anuncios: TRES

Por año

| | | |
|----------------------------|----|----|
| Página entera. | 50 | 60 |
| Media página. | 30 | 40 |
| Cuarto de página | 15 | 20 |
| Octavo » » | 10 | 12 |

Este BOLETÍN se remite a todos los propietarios de las fincas urbanas de esta ciudad, a todas las Corporaciones de la Provincia y a todas las Sociedades locales.

Los adjuntos.

MINISTERIO
DE CULTURA

